

“Sesquicentenario de la Epopeya Nacional: 1864 - 1870”



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

00001/130

Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente.”

Asunción, 30 de Mayo de 2018

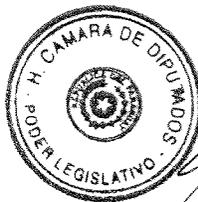
MHCD N° 2629

Señor Presidente:

Tenemos a bien dirigirnos a **Vuestra Honorabilidad**, y por su intermedio a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad al Artículo 204 de la Constitución Nacional, a objeto de someter a consideración de ese Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL (SAS), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE FINCA N° 70, UBICADO EN EL BARRIO REMANSITO – SECTOR 6 DEL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO SAN MIGUEL**”, presentado por la Diputada Nacional Blanca Vargas y aprobado por la Honorable Cámara de Diputados en sesión ordinaria de fecha 23 de mayo de 2018.

Hacemos propicia la ocasión para saludar a **Vuestra Honorabilidad**, muy atentamente.


Julio Enrique Mineur De Witte
Secretario Parlamentario




Pedro Alfiana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados

AL
HONORABLE SEÑOR
FERNANDO LUGO MÉNDEZ, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LOR/D - 1746018





LEY N°...

QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO - SECRETARÍA DE ACCIÓN SOCIAL (SAS), UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO PARTE DE FINCA N° 70, UBICADO EN EL BARRIO REMANSITO – SECTOR 6 DEL MUNICIPIO CIUDAD DEL ESTE, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE LOS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO SAN MIGUEL

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Declárase de interés social y expropiase a favor del Estado paraguayo - Secretaría de Acción Social (SAS), un inmueble individualizado como parte de la Finca N° 70 del Distrito de Hernandarias hoy Ciudad del Este, ubicado en el Barrio Remansito - Sector 6 del citado municipio, para su posterior transferencia a Título oneroso a favor de los actuales ocupantes del Asentamiento San Miguel, cuyas dimensiones y linderos son los siguientes:

LOTE 140 – MANZANA 1 – FRACCIÓN C

AL OESTE: Mide 140,85 m (ciento cuarenta metros con ochenta y cinco centímetros), linda con Calle Pública;

AL ESTE: Mide 89,10 m (ochenta y nueve metros con diez centímetros), linda con Calle Pública;

AL NORTE: Mide 341,38 m (trescientos cuarenta y un metros con treinta y ocho centímetros), linda con Calle Julio Correa; y,

AL SUR: Mide 340,98 m (trescientos cuarenta metros con noventa y ocho centímetros), linda con Calle Félix Pérez Cardozo.

SUPERFICIE: 3 ha 9.375 m² 8.423 cm² (TRES HECTÁREAS, NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS CENTÍMETROS CUADRADOS).

COORDENADAS U.T.M DEL POLÍGONO

Vértice N° 1: N= 7173213,46 E= 0741073,49

Vértice N° 2: N= 7173353,14 E= 0741047,96

Artículo 2°.- Procédase a indemnizar a las personas que legítimamente acrediten la calidad de propietarios del inmueble expropiado, conforme con lo dispuesto por la Constitución Nacional y las leyes. La Secretaría de Acción Social (SAS) y los propietarios acordarán en un plazo no mayor a 90 (noventa) días el precio de la Finca expropiada. En caso de no haber acuerdo en el citado plazo, las partes recurrirán al Juzgado de Primera Instancia que corresponda, a los efectos de la determinación judicial del precio.

Lor





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

50003

Artículo 3°.- En caso que, la Secretaría de Acción Social (SAS) no cuente con fondos para cumplir con esta obligación, deberá incluir el monto acordado o determinado en su proyecto de presupuesto para el Ejercicio Fiscal posterior a la promulgación de la presente Ley, a fin de su aprobación en el Presupuesto General de la Nación, para indemnizar a los propietarios.

Artículo 4°.- La transferencia de los Lotes a los ocupantes se realizará después de comprobarse fehacientemente que los mismos y sus cónyuges no poseen otros inmuebles en el territorio de la República, a través de certificados de no poseer bienes inmuebles. En caso que los Certificados emitan informes negativos, la transferencia se realizará previa Declaración Jurada, de no poseer inmuebles, la que será firmada por el beneficiario.

Artículo 5°.- Los trámites de loteamiento, administración, venta y transferencia de la Finca expropiada a los actuales ocupantes del Asentamiento San Miguel, quedará a cargo de la Secretaría de Acción Social (SAS).

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN, A VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.


Julio Enrique Mineur De Witte
Secretario Parlamentario




Pedro Alliana Rodríguez
Presidente
H. Cámara de Diputados



Poder Legislativo

Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".
Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

Asunción, 28 de noviembre de 2017.-

De mí mayor consideración:

Tengo a bien dirigirme a Vuestra Honorabilidad y por su intermedio a los demás miembros de este Alto Cuerpo Legislativo a objeto de presentar el Proyecto de ley: "QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N.º 70, LOTE 140, MANZANA 1, FRACCION "C", CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 26-0637-03, SUPERFICIE TOTAL DE 11 HAS., 2.517.00 M2 CON 5000 CM2, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL (S.A.S.) PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A SUS ACTUALES OCUPANTES, EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

Se adjunta copia de la documentación que hace referencia a lo citado a fin de respaldar este pedido del proyecto de ley.

Sin otro particular, en la seguridad de que el Señor Presidente arbitrará las medidas pertinentes para la aprobación de este proyecto, aprovecho la ocasión para saludarlo muy atentamente.

Diputados Firmantes: Blanca Marina Vargas de Caballero.

Blanca Marina Vargas de Caballero
Diputada Nacional

A
SU HONORABILIDAD
DIP. NAC. PEDRO ALLIANA, PRESIDENTE
HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION
E. _____ S. _____ D

H. CAMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:	29 NOV 2017
Según Acta N°:	18 Sesión Ord.
Expediente N°:	46018-65

4

1



Poder Legislativo

Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"
Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

Asunción, 29 de noviembre de 2017

Señor

DIP. NAC. PEDRO ALLIANA

PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS.

E. _____ S. _____ D. _____

De mí mayor consideración

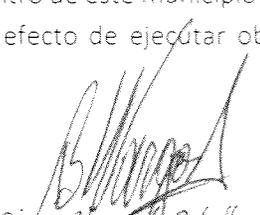
Me dirijo a Ud. Y por su intermedio a los demás integrantes de esta Honorable Cámara, con el objeto de presentar el Proyecto de Ley que "QUE DECLARA DE INTERES SOCIAL Y EXPROPIA EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N.º 70, LOTE 140, MANZANA 1, FRACCIÓN "C", CON CUENTA CORRIENTE CATASTRAL N° 26-0637-03, SUPERFICIE TOTAL DE 11 HAS., 2.517.00 M2 CON 5000 CM2, A FAVOR DE LA SECRETARIA DE ACCIÓN SOCIAL (S.A.S.) PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A SUS ACTUALES OCUPANTES, EN EL MUNICIPIO DE CIUDAD DEL ESTE DEPARTAMENTO DE ALTO PARANA."

El Proyecto que proponemos tiene su plena justificación en la Constitución Nacional, que establece en su artículo 109 en la cual refiere que se admite la expropiación por causa de utilidad pública o de interés social. -

En las tierras mencionadas en este presente proyecto se encuentran familias arraigadas por más de 5 años en forma pacífica, y con derecho acceder a un pedazo de tierra por lo que es importante y conveniente regularizar la ocupación de nuestros compatriotas. -

Es importante mencionar que como Institución es velar por el cumplimiento y hacer los mecanismos necesarios para cumplir con tal objetivo, el de que puedan acceder a las tierras que pretenden que se regularice mediante la expropiación en la cual viven y tiene sus cultivos, sus ganados y todo lo que puedan para el sustento de sus familias. -

La regularización de los asentamientos dentro de este municipio y el deber de establecer adecuados, usos, reservas y destinos de tierras, a efecto de ejecutar obras


Blanca Vargas de Caballero
Diputada Nacional

5

3



03096

Poder Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Misión: "Legislar y controlar en representación del Pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente"
Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia"

públicas, de planear y regularizar la tenencia de las tierras para el mejoramiento y crecimiento de los centros de población. -

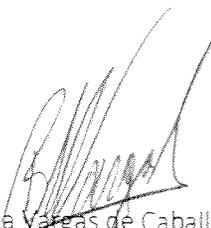
Por ello, mediante un Proyecto de Resolución enmendada por la Municipalidad de Ciudad del Este, por la "que declara de interés social sujeto a expropiación", y las cuales serán detalladas en el proyecto de ley en forma separada, y que podremos a fin de su consideración y eventual aprobación de este Congreso. -

Entre toda la normativa en la constitución y las leyes, podemos dar un modo más efectivo y regularizar estas tierras para que las familias que actualmente piden que las Instituciones encargadas puedan agilizar y dar solución a un problema que afecta a numerosas familias asentadas allí por varios años denominado Nuevo Horizonte. -

De aprobarse este Proyecto de Ley, estaremos regularizando en forma que establece las leyes y teniendo en cuenta la necesidad por las que atraviesan estas familias, lo cual merece nuestra atención para el bienestar correspondiente. -

Finalmente, en el presente Proyecto he considerado conveniente que tome intervención la Secretaria de Acción Social, (S.A.S.) , que como Institución encargada será la que realice todos los trámites necesarios para que los actuales ocupantes que están reconocidos puedan acceder a un título.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de las Sras. Diputadas y Sres. Diputados en la aprobación del presente Proyecto de Ley.


Blanca Vargas de Caballero
Diputada Nacional


6

4

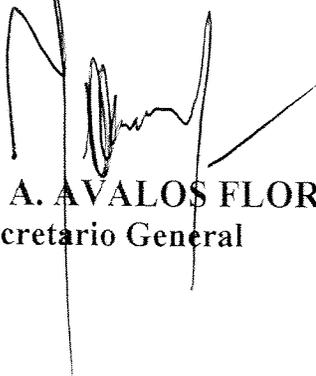


CERTIFICADO DE LOCALIZACION MUNICIPAL

La Municipalidad de Ciudad del Este del Departamento de Alto Paraná, según informes de las unidades competentes de la institución, CERTIFICA que el inmueble identificado como Finca N° 70, Lote N° 140, Manzana 1° Fracción "C" con Cta. Cte. Ctral N° 26-0637-03, Superficie total 11 has. 2.517.00 m2 con 5000 cm2 se encuentra localizado dentro del ejido urbano de este municipio.-----

Se expide el presente certificado en la Municipalidad de Ciudad del Este a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete, al solo efecto de la localización del inmueble conforme al expediente N° 23765/2017, tramitado por MARIO RIVAS ADORNO.-----




CARLOS A. AVALOS FLORES
Secretario General

SERIE

ORIGINAL

Nº 12760

REPUBLICA DEL PARAGUAY



00019

INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

TODOS LOS HOGARES PARAGUAYOS DEBEN ESTAR ASENTADOS SOBRE UN PEDAZO DE TERRENO PROPIO QUE LE PRODUZCA LO NECESARIO PARA LA VIDA

TITULO DE PROPIEDAD

POR CUANTO Don **LUIS DAVALOS**

de nacionalidad Paraguaya de 33 años de edad, de estado soltero ha cumplido las formalidades legales exigidas para adquirir en propiedad definitiva, según consta en el expediente Nº 4330/58, el Lote Agrícola número 140, de la Manzana 1ª Frc. C., de la Colonia Félix de Azara situado en el Distrito de Horrobandarias, del Departamento de Alto Paraná, siendo la superficie de dicho lote de 11 hectáreas 2.517 metros y 5.000 centímetros cuadrados y sus linderos y dimensiones lo que se consignan en el informe pericial aprobado por la Dirección General de Obras Públicas en fecha 21 de Julio de 1958 que a la letra es como sigue:

Asunción, 21 de Julio de 1958.- En la solicitud presentada por Don LUIS DAVALOS, sobre compra de un lote de terreno agrícola, situado en la Colonia FELIX DE AZARA, la Div. de Agrimensura informa: Que el citado lote se refiere al señalado en el plano respectivo con el Nº 140 Manzana 1ª Frc. C., y consta de (11 Has. 2.517 ms² 5.000 ms²). ONCE HECTÁREAS DOS MIL QUINIENTOS DIEZ Y SIETE METROS CUADRADOS CON CINCO MIL CENTÍMETROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, siendo sus linderos y dimensiones los siguientes: Al Norte: mide (457:14 ms.) CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CON CATORCE CENTÍMETROS, linda con calle.- Al Sur: mide (452 ms.) CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS, linda con el lote Nº 141.- Al Este: mide (252:92 ms.) DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS METROS CON NOVENTA Y DOS CENTÍMETROS, linda con el Río Paraná.- Al Oeste: mide (250 ms.) DOSCIENTOS CINCUENTA METROS, linda con el lote Nº 67.- Firmado: A. Domenechky-Jefe Div. Agrimensura-Vº Bº. Nicaspí y R. Gonzalez-Dtor. del Dept. Geodesia.- El precio del lote es de (Gs. 5.400:35) CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO GUARANÍES CON TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS.- La adjudicación definitiva fué autorizada por Resolución del Directorio Nº 815, de fecha 2 de Septiembre de 1958.-

09831554-027

Sra. Lecha

~~PLANO~~

C.A.-

8

17

TITULOS DEFINITIVOS

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 84. El Departamento otorgará, con intervención de la Escribana Mayor de Gobierno, título de dominio sobre los lotes vendidos. Estos títulos tendrán fuerza de escritura pública y deberán inscribirse en el Registro General de la Propiedad y en el Registro Agrario y empadronarse en la Dirección de Impuesto Inmobiliario. Dichos títulos serán inalienables y no se admitirá ninguna clase de juicio o reclamo contra las propiedades objetos de los mismos. Los jueces y tribunales rechazarán de oficio las acciones posesorias y reivindicatorias contra las propiedades inmuebles sometidas al régimen del presente Estatuto.

Art. 85.—Todo título otorgado indebidamente por error en las informaciones o por datos falsos, no da derechos adquiridos y podrá ser en cualquier momento anulado por resolución del Instituto.

Art. 89.—La propiedad de los lotes urbanos y coloniales y de las fracciones de tierra iguales o menores a la superficie máxima de los lotes determinados en este Estatuto, y adquirido de acuerdo al mismo, y leyes anteriores de la materia, es individual y sujeta a las siguientes limitaciones:

- a) Es imprescriptible e inembargable y se tendrá como no existente, cualquier acto, operación o contrato que, bajo cualquier forma, tuviere por objeto la enajenación de todo o parte del lote, salvo los casos permitidos por este Estatuto;
- b) Es inalienable a personas que por este Estatuto no fueren sujetos de la Reforma Agraria. Toda enajenación realizada contrariando esta disposición es nula y sin ningún valor;
- c) No podrá ser arrendada o cedida en aparcería o en cualquier otro concepto que implique la explotación indirecta de la tierra;
- d) No podrá ser incorporada al patrimonio de las sociedades anónimas.

Art. 90.—En caso de fallecimiento del adjudicatario o propietario sus derechos sobre la parcela pasarán a sus herederos forzosos, en el orden y proporción que determina el Código Civil, excluyendo a los que no fueren sujetos de la Reforma Agraria. En este caso, se aplicarán las disposiciones referentes a sumas de fracciones de tierras legisladas en este Estatuto.

Art. 100.—En el caso de que el adjudicatario o propietario no dejare al morir herederos forzosos, la parcela volverá al dominio del I. R. A. En este caso el I. R. A. podrá iniciar el juicio sucesorio.

Art. 101.—En el caso previsto en el artículo anterior, el I. R. A. adjudicará la parcela a las personas que hayan colaborado con el causante en la explotación del lote, prefiriendo aquellas que hayan tenido relaciones íntimas con el decaído.

Art. 102. Si de la división de la herencia debieran resultar divisiones menores a la superficie mínima de las parcelas indicadas por este Estatuto, el inmueble permanecerá en condominio o se procederá a una venta indivisa para repartir el precio entre los coherederos, en la proporción que establece el Código Civil. Los herederos podrán adquirir la parcela en el orden establecido en el Art. 57. Podrá también adquirirla cualquier otra persona sujeto de la reforma Agraria. En último término, la adquirirá el I. R. A. pagando por la finca y sus mejoras el precio real del inmueble en el momento del fallecimiento del causante.

Art. 103.—El heredero que adquiere la parcela, podrá solicitar plazo para el pago de las cuotas hereditarias debidas a los coherederos. Este plazo será fijado por el I. R. A., en cada caso, con relación al valor del inmueble, su capacidad productiva y el número de coherederos.

Art. 104.—En caso de que los sucesores fueren menores de 18 años y no tuvieran representantes legales, el juez de la sucesión con acuerdo del I. R. A. designará la persona que en su nombre deba cuidar la explotación de la parcela. Esta designación podrá recaer en la persona del tutor.

Art. 105. Las disposiciones testamentarias no modificarán las prescripciones del presente Estatuto.

Art. 106.—En caso de separación o divorcio, la parcela pasará a poder del cónyuge que por disposición judicial fuere declarado inocente o tuviere a su cargo la crianza de los hijos. Si no hubieren hijos y la separación o divorcio se produjere por culpa de ambos, la división de la parcela se regirá por las disposiciones de este título referentes a la división entre coherederos.

Art. 107.—Las parcelas de tierras regidas por este Estatuto quedan sujetas a un régimen especial en materia de sucesiones. En caso de fallecimiento del dueño de la parcela de tierra, entenderá en el juicio sucesorio el Juez de Paz a cuya Jurisdicción correspondiere la propiedad, de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título 21 del Código de Procedimientos Civiles y Comerciales y siempre que los bienes dejados por el causante fueren: una parcela de terreno no mayor de 20 Ha., implementos agrícolas, animales de labranza, útiles, aves y demás cosas de la misma. Si el causante dejare más bienes de los enumerados, el Juez de la Instancia en lo Civil será el Juez competente, que en esta ocasión oportuna, el Juez convocará a los herederos, legatarios y acreedores a una reunión con el objeto de acordar la forma de partición y pago de los créditos. En caso de que existieren menores e incapaces se aplicarán las disposiciones del Código Civil, referentes a la representación. Un representante del I. R. A. asistirá al acto en carácter de defensor de los principios de la Reforma Agraria.

En caso de acuerdo entre los interesados, el acta suscripta por el Juez, el representante del I. R. A. y las partes, se elevará al Juez en lo Civil competente, quien una vez dada su aprobación, ordenará las adjudicaciones y la inscripción de los títulos correspondientes en el Registro General de la Propiedad y en el Registro Agrario. En caso de disconformidad de las partes, se harán constar en el acta las manifestaciones de los interesados, la opinión del representante del I. R. A. y la decisión del Juez de Paz. El Juez en lo Civil resolverá en definitiva. Las gestiones del juicio ante el juez en lo Civil estarán a cargo del I. R. A., el cual será reconocido de oficio como representante legítimo de las partes.

Art. 64.— Los Colonos ocupantes no podrán vender, gravar, renunciar a favor de otro o transpasar en forma alguna a otra persona, sin intervención del I. R. A., los derechos que le acuerda la adjudicación de fracciones de tierras cedidas por este Estatuto, so pena de absoluta nulidad.

El I. R. A. podrá autorizar estos contratos solo en los casos en que no sean burlados los propósitos del presente Estatuto y siempre que no se trate de una especulación comercial. En ningún caso será autorizado un contrato cuando el otro contratante no sea sujeto de la Reforma Agraria.

INCUMPLIMIENTOS

Art. 91. En los casos de ejecución del crédito hipotecario facultado por el artículo anterior (Art. 90), el I. R. A. ordenará el pago del crédito y el inmueble volverá al patrimonio del mismo. La situación del propietario anterior se regirá por las disposiciones del artículo 80, que a continuación se transcriben: "En caso de incumplimiento de las condiciones de pago de la compra-venta, el Instituto podrá acordar prórrogas, siempre que la mora no sea maliciosa o proveniente de abandono culpable del adquirente, en cuyo caso el Instituto podrá apremiar por todos los medios el pago de las cuotas atrasadas. Si se tratare de casos de manifiesta incapacidad del colono de convertirse en propietario, desde la fecha de la resolución del I. R. A., el adjudicatario de la parcela podrá probar con hechos su actitud para convertirse en propietario, recuperará el derecho a la adquisición del lote."

OBLIGACIONES

Art. 94.—Los propietarios de los lotes urbanos y coloniales y fracciones de tierras adquiridas de acuerdo con este estatuto y leyes anteriores de la materia, perderán sus derechos sobre ellos en los casos siguientes, sin perjuicio de los ya enunciados:
a) Por violación de las disposiciones contenidas en los artículos 89 y 90.
b) Por dejar ociosa la tierra durante 3 años consecutivos en una superficie mayor de una mitad de la superficie total.
c) Por dejar ociosa la tierra en toda su superficie durante dos años consecutivos.
d) Por enajenación mental, por degeneración alcohólica o reclusión penal por un término mayor de cinco años, si no tuvieran parientes que se hicieran cargo de la explotación de la parcela.

DERECHOS

Art. 87.—Cada colono tendrá derecho a hacer pastar en los campos comunales hasta un total de 25 cabezas de ganado vacuno y caballar de su propiedad. Si su ganado supera a dicho número, pagará arrendamiento por el excedente, pero el arrendamiento solo se permitirá en el caso de que no perjudique los intereses de los demás colonos.

Art. 92.—A solicitud del interesado y con la aprobación del I. R. A. se permitirá la permuta de lotes o fracciones de tierras ubicadas en distintos núcleos de la población.

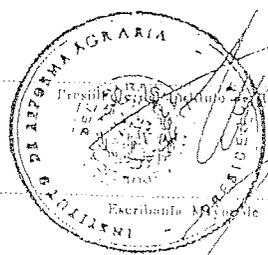
Art. 93.—Durante los cinco primeros años, a contar desde la escrituración definitiva, todo lote o fracción de tierra sometido a las disposiciones de este Estatuto no pagará contribución territorial.

21

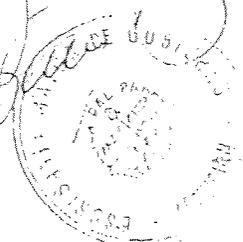
EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

En virtud de la autorización que le acuerdan los artículos 12 inc. b y 84 respectivamente, del Estatuto Agrario, transpasa en propiedad con las limitaciones establecidas en el Título V del Estatuto Agrario, sin perjuicio a derecho de tercero, a favor de Don L U I S D E V A L O S, el lote que se detalla, por haber cumplido con los requisitos consignados en el art. 55 del citado cuerpo de Ley, y para constancia le otorga a nombre del Estado el presente TITULO, que deberá inscribirse, para sus efectos legales, en el Registro Agrario y en el Registro General de la Propiedad, previa protocolización en la Escribanía Mayor de Gobierno y empadronamiento por la Dirección de Impuesto Inmobiliario.

Dado en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los 0 5 días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.



[Handwritten signature]



Hermandadaria

N.º 18. III. 59.

[Handwritten signature]

[Circular stamp: INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA]
[Handwritten signature]
Director de Ingresos Inmobiliarios

2022

Inscribióse en el Registro Agrario bajo el N.º 12502. en fecha *setiembre de agosto de mil novecientos veintidós*.

[Large handwritten signature]

[Circular stamp: INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA]
COMISION DE REGISTRO AGRARIO

[Handwritten signature]
Alfonso Alvarez
Jefe del Registro Agrario

Inscrito en el Registro General de la Propiedad en la Sección del Departamento de *Huancabamba*

Tomo 40 bajo el número *uno*, al folio *uno*. *Asunción* primer día de *Setiembre* de mil novecientos *veintidós*.

[Circular stamp: MUNICIPALIDAD DE HUANCABAMBA]
UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCABAMBA
CIUDAD PTE. SIRESONER

[Circular stamp: INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA]

[Handwritten signature]
Director del Registro General de la Propiedad

Remitido: *al subleaste el día de Setiembre de mil novecientos veintidós*.

[Handwritten signature]
Encargado de Títulos

P A G A D O por el año 1959
 Cuota Gs.
 Vial " 6.000.000
 Multa " 2.600.000
 Total Gs.

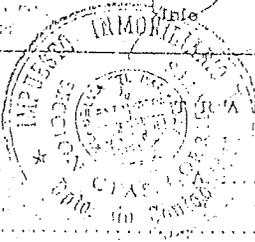
SDN

P A G A D O por el año
 Cuota Gs.
 Vial "
 Multa "
 Total Gs.

SDN

Interv. No. Asunción, 18 de VIII de 1959

Interv. No. Asunción, de 195..



Imprenta Nacional

REFERENCIAS

el de de 19 por

en Gs.

A

el de de 19 por

en Gs.

A

el de de 19 por

en Gs.

A

el de de 19 por

en Gs.

A

el de de 19 por

en Gs.

A

el de de 19 por

en Gs.

A

el de de 19 por

en Gs.

12

21



26.0637.03

Form. 1

Stroosover

OFICINA DE IMPUESTO INMOBILIARIO

Padrón N. 102 - de Campaña

24

Distrito: *Huanandariá*

Lugar: *Colonia Felice de Prasa*

Lotes: *140 -*

Manzana: *1ª Trasa E -*

Proviene del padrón:

Propietario: *Luis Javalos*

Fecha de adquisición: *5* de *Agosto*

de 1959

Motivo: *Ex. G. P. -*

Precio: *\$ 5.400,85*

Superficie:

2.517 -

Mts. 2

Once hectáreas, dos mil quinientos diez y siete metros cuadrados

Superficie Rectificada:

Lindero

Dimensiones

N. *Calle*

Mts.

S. *Calle N. 141 -*

E. *Calle Paraná -*

O. *Calle N. 67 -*

Entre las calles:

Observaciones:

[Handwritten signature]

Asunción, *8* de *Agosto* de 1959

[Handwritten signature]
Empadronador

13

22

